

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá, DC., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520140046200
Medio de Control	Repetición
Accionante	Ministerio de Relaciones Exteriores
Accionado	Ovidio Heli González y otros

#### AUTO TRÁMITE

Mediante auto de 10 de junio, el Despacho ordenó designar como Curador Ad Litem a la abogada Isabel Cristina Bermúdez Betancourt, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.589.047 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 179.453, para que tomara posesión del cargo y representara a la señora María del Pilar Rubio Talero.

A través de memorial presentado el 28 de julio de 2022 la abogada Bermúdez Betancourt, presenta solicitud de aclaración al auto que la designó como Cuardor Ad Litem, toda vez que el lugar de expedición de su cédula no corresponde, al igual que el número de su tarjeta profesional.

Conforme a lo señalado, es preciso hacer alusión al artículo 285 del Código General del Proceso aplicable por expresa disposición del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011:

**Artículo 285. Aclaración.** *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.*

Asimismo, el artículo 286 del Código General del Proceso, dispone:

**Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Sobre el particular, advierte el Despacho que lo procedente es la corrección y no la aclaración de auto, toda vez que se incurrió en un error involuntario respecto del número de la Tarjeta Profesional de la abogada Isabel Cristina Bermúdez Betancourt.

En consecuencia, este Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** la providencia del 10 de junio de 2022 en el sentido de indicar que la abogada Isabel Cristina Bermúdez Betancourt designada como Curador Ad Litem, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.130.589.047 de Cali y Tarjeta profesional No. 301.906, a quien se puede contactar a través del correo electrónico **icbermudezb@hotmail.com**, para que tome posesión del cargo y represente a la señora María del Pilar Rubio Talero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En lo demás, estese a lo indicado en el referido auto

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*Lmrc*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. <b>ESTADO DEL 29 DE JULIO DE 2022.</b>
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9362e9c43d5ed65de0e7307fa43d40940ff5c3b674b6a4341ac0556e6368d548

Documento generado en 28/07/2022 07:45:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**